



Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2020

2

A

ACCIÓN DE OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE BIENES SOCIALES- Presupuestos que viabilizan la sanción consagrada en el artículo 1824 del Código Civil. Posibilidad de demandar la simulación con anterioridad a la disolución de la sociedad conyugal. Reiteración de la sentencia de 8 de junio de 1967. A partir de la celebración del matrimonio el cónyuge se encuentra legitimado para demandar la simulación de los actos celebrados por su consorte. Reiteración de la sentencia de 18 de noviembre de 2016. Se requiere la acreditación de un ingrediente subjetivo doloso. Reiteración de las sentencias de 1 de abril de 2009 y 10 de agosto de 2010. Aplicación práctica de la sanción por distracción u ocultamiento de bienes sociales. Competencia del juez de familia para conocer de la acción y dar a aplicación a la sanción. Reiteración de la sentencia de 27 de enero de 2000. Salvamento parcial de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019) 14

ACCIÓN DE SIMULACIÓN- Legitimación e interés para ejercerla. Excepción al principio de relatividad contractual frente a terceros que demuestren un interés subjetivo, serio, concreto y actual en la declaratoria de simulación. Disenso frente a la tesis expuesta en la sentencia SC16280-2016 de 18 de noviembre de 2016 con relación a la legitimación del cónyuge para demandar los actos simulados celebrados por su consorte. Salvamento de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019) 16

ACCIÓN REIVINDICATORIA- Esposa de quien figura como propietario de bien inmueble urbano, pretende usucapirlo en reconvencción. La Sala Civil evalúa la fecha del fallecimiento del esposo de la prescribiente, como hito de inicio de la posesión. Aceptación de la posesión actual, por los reivindicantes y contradicción de sus afirmaciones, al contestar la demanda de mutua petición. Confesión de la posesión. Reiteración de la doctrina de la sentencia SC2805-2016. Cosa juzgada material de la sentencia desestimatoria en proceso de pertenencia anterior, por ausencia de demostración del tiempo de la posesión, necesario para usucapir. Valor probatorio de la providencia judicial. (SC433-2020; 19/02/2020) 9

C

CARGA DE LA PRUEBA- Acreditación del demandante del pago del precio pactado, mediante cláusula de “paz y salvo por todo concepto” en contrato de cesión de cuotas sociales. Interpretación contractual. Es deber del demandado probar las negaciones o



afirmaciones definidas, tal es la ausencia de pago en el precio pactado. Reiteración sentencia del 13 de julio de 2005. (SC172-2020; 04/02/2020) 7

CONTRATO DE COMPRAVENTA-Declaración de existencia de contrato oneroso de cesión de cuotas sociales de empresa unipersonal. Determinación del precio como elemento de la esencia del contrato. Aplicación artículos 1501 y 1502 del Código Civil y artículo 822 del Código de Comercio. Carga de la prueba frente a negaciones o afirmaciones definidas. Obligación de probar el impago en el precio pactado ante cláusula contractual “de paz y salvo por todo concepto”. Reiteración sentencia del 13 de julio de 2005. Distinción entre precio y pago, sus efectos jurídicos en el negocio. Aplicación artículo 1626 del Código Civil. Hermenéutica de los contratos. Pautas interpretativas de intención y especialidad. Reiteración sentencia del 4 de noviembre de 2009. (SC172-2020; 04/02/2020) 5

COSA JUZGADA MATERIAL-Sentencia desestimatoria de proceso de pertenencia anterior, ante falta de demostración del tiempo de la posesión, necesario para usucapir. Criterios de diferenciación de los precedentes de las sentencias SC 8 ago. 2013, rad. 2004-00255-01 y SC5231-2019. (SC433-2020; 19/02/2020) 10

COSTAS-Y agencias en derecho impuestas a la parte recurrente por cuanto no desvirtuó la presunción de legalidad y acierto de la sentencia impugnada, dentro de proceso para la declaración de existencia de contrato oneroso de cesión de cuotas sociales de empresa unipersonal. (SC172-2020; 04/02/2020) 8

G

GÉNERO-Reivindicación de los derechos de la mujer con la acogida del régimen patrimonial del matrimonio de sociedad conyugal de participación de gananciales entre los cónyuges. Aplicación de los principios constitucionales de igualdad y buena fe. Salvamento parcial de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019) 15

I

INTERÉS PARA OBRAR-Presupuesto material para la sentencia de fondo estimatoria. Refiere a la utilidad o el perjuicio jurídico, moral o económico que para el demandante y el demandado pueda representar las peticiones incoadas en la demanda y la consiguiente decisión que se adopte en la sentencia. Distinción con la legitimación en la causa. El interés debe ser subjetivo, serio, concreto y actual. Salvamento de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019) 16

INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL-Pautas de interpretación hermenéutica aplicadas en contrato de cesión de cuotas sociales. Intención y especialidad. Aplicación artículos 1621, 1618, 1619, 1620 y 1622 del Código Civil Reiteración sentencias de 4 de noviembre de 2009 y 25 de febrero de 2005. (SC172-2020; 04/02/2020) 8



L

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA-Presupuesto para la sentencia estimatoria. Refiere a la armonía de la titularidad procesal afirmada en la demanda y la sustancial que otorgan las normas jurídicas. Distinción con el interés para obrar. Salvamento de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019) 16

M

MATRIMONIO-Concepto y finalidad. Su connotación patrimonial se encuentra en la sociedad conyugal. Legitimación para demandar o responder las pretensiones relacionadas con los efectos patrimoniales producidos con el matrimonio, surge desde el momento en que nace la sociedad conyugal con la celebración del contrato nupcial. (SC5233-2019; 03-12-2019) 12

MATRIMONIO-Contexto histórico del régimen patrimonial. Regímenes matrimoniales. Se rige actualmente por el régimen patrimonial de la sociedad conyugal de participación de gananciales entre los cónyuges. Reivindicación de la capacidad de la mujer para manejar y disponer sus activos con la Ley 28 de 1932. Salvamento parcial de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019) 13

P

PROVIDENCIA JUDICIAL-Doctrina del valor probatorio: Reiteración de SC9123-2014. (SC433-2020; 19/02/2020) 10

R

RECURSO DE CASACIÓN-Irrelevancia de los argumentos relativos a la legitimación en la causa del cónyuge para reclamar la simulación de los instrumentos considerados como lesivos, por encontrarse por fuera del ámbito casacional, al circunscribirse a la procedencia de la sanción por ocultamiento y el otro, a su monto. Aclaración de voto del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019) 17

S

SIMULACIÓN ABSOLUTA-De contrato de compraventa de inmueble celebrado por cónyuge con su hermano, con la finalidad de ocultarlo o distraerlo de la sociedad conyugal. Legitimación del cónyuge para demandar la simulación de un bien perteneciente a la sociedad conyugal, surge con la violación de su interés jurídico y puede solicitarse en cualquier momento a partir de la celebración del matrimonio. Tendencias jurisprudenciales frente al momento en que surge el interés del cónyuge para atacar los actos simulados. Prosperidad del cargo por aplicación indebida del monto de la sanción por ocultamiento de bienes prevista en el artículo 1824 del Código Civil. (SC5233-2019; 03-12-2019) 11



SOCIEDAD CONYUGAL-Disenso frente a la tesis expuesta en la sentencia SC16280-2016 de 18 de noviembre de 2016 con relación a la legitimación del cónyuge para demandar los actos simulados celebrados por su consorte. Nace con el matrimonio. Ostenta unas características particulares. Salvamento de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019) 17

SOCIEDAD CONYUGAL-La venta de bienes comunes después de disuelta la sociedad conyugal constituye un indicio del ánimo de defalcarla con el traspaso. Reiteración de las sentencias de 19 de octubre de 1912, 14 de diciembre de 1991 y 25 de abril de 1991. Aclaración de voto del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019) 17

SOCIEDAD CONYUGAL-Nace a partir de la celebración del matrimonio. Legitimación del cónyuge para demandar la simulación de un bien perteneciente a la sociedad conyugal surge con la violación de su interés jurídico y puede solicitarse en cualquier momento a partir de la celebración de las nupcias. Distinción entre el nacimiento de la sociedad conyugal y la exigibilidad de la adjudicación de la cuota de gananciales. Prosperidad del cargo por aplicación indebida del monto de la sanción por ocultamiento de bienes prevista en el artículo 1824 del Código Civil. (SC5233-2019; 03-12-2019) 12

SOCIEDAD CONYUGAL-Se conforma por el hecho del matrimonio, siempre que no existan capitulaciones matrimoniales. Se rige actualmente por el régimen patrimonial de la sociedad conyugal de participación de gananciales entre los cónyuges. Responsabilidad patrimonial de los consortes en el ejercicio de administración de bienes del haber social. Salvamento parcial de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019) 13

T

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso extraordinario. Aplicación artículos 624 y 625 del Código General del Proceso y Acuerdo n° PSAA15-10392 de 2016. (SC172-2020; 04/02/2020) 9



Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2020

2

CONTRATO DE COMPRAVENTA-Declaración de existencia de contrato oneroso de cesión de cuotas sociales de empresa unipersonal. Determinación del precio como elemento de la esencia del contrato. Aplicación artículos 1501 y 1502 del Código Civil y artículo 822 del Código de Comercio. Carga de la prueba frente a negaciones o afirmaciones definidas. Obligación de probar el impago en el precio pactado ante cláusula contractual “de paz y salvo por todo concepto”. Reiteración sentencia del 13 de julio de 2005. Distinción entre precio y pago, sus efectos jurídicos en el negocio. Aplicación artículo 1626 del Código Civil. Hermenéutica de los contratos. Pautas interpretativas de intención y especialidad. Reiteración sentencia del 4 de noviembre de 2009. (SC172-2020; 04/02/2020)

Fuente formal:

Artículo 76 de la Ley 222 de 1995.
Artículo 1501 del Código Civil.
Artículo 1849 del Código Civil
Artículo 905 del Código de Comercio.
Artículos 1869 y 1870 del Código Civil.
Artículo 911 del Código de Comercio.
Artículo 1864 del Código Civil
Artículo 920 del Código de Comercio.
Artículo 898 inciso 2º del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ. SC, Sentencia de 14 de julio de 1998, exp. 4724.
Sentencia CSJ SC de 27 de julio de 1935 (M.P. Juan F. Mujica).
Sentencia CSJ SC de 15 de junio de 1892.
Sentencia CSJ SC de 7 de junio de 1904.
Sentencia CSJ SC de 27 de julio (M.P. Juan F. Mujica).
Sentencia CSJ SC de 25 de agosto (M.P. Miguel Moreno Jaramillo).
Sentencia CSJ SC de 24 de agosto de 1938 (M.P. Arturo Tapias).
Sentencia CSJ SC de 29 de marzo de 1939 (M.P. Fulgencio Lequerica Vélez).
Sentencia CSJ SC de 15 de marzo de 1941 (M.P. Ricardo Hinestrosa Daza).
Sentencia CSJ SC de 15 de septiembre de 1943 (M.P. Daniel Anzola).
Sentencia CSJ SC de 13 de marzo de 1943 (M.P. Liborio Escallón).
Sentencia CSJ SC de 16 de abril de 1953 (M.P. Pedro Castillo)
Sentencia CSJ SC de 10 de octubre de 1955 (M.P. Luis F. Latorre).
Sentencia CSJ SC de 28 de julio de 1958 (M.P. Ignacio Escallón).
Sentencia CSJ SC de 5 de noviembre de 1964 (M.P. Julián Uribe Cadavid).
Sentencia CSJ SC de 21 de mayo de 1968 (M.P. Fernando Hinestrosa Forero).
Sentencia CSJ SC de 24 de julio de 1969 (M.P. Gustavo Fajardo).
Sentencia CSJ SC de 24 de octubre de 1975 (M.P. Humberto Murcia)



Sentencia CSJ SC de 3 de mayo de 1984 (M.P. Humberto Murcia).
Sentencia CSJ SC de 11 de octubre de 1988 (M.P. Rafael Romero Sierra).
Sentencia CSJ SC de 25 de mayo de 1992 (M.P. Pedro Lafont Pianetta)
Sentencia CSJ SC de 26 de abril de 1995 (M.P. Héctor Marín).
Sentencia CSJ SC de 14 de julio de 1998 (M.P. José F. Ramírez).
Sentencia CSJ SC de 25 de octubre de 2000 (M.P. Jorge A. Castillo).
Sentencia CSJ SC de 6 de agosto de 2010 (César J. Valencia Copete).
Sentencia CSJ SC de 13 de octubre de 2011 (M.P. William Namén).
Sentencia CSJ SC de 6 de marzo de 2012 (M.P. William Namén).
Sentencia CSJ SC de 13 de diciembre de 2013 (M.P. Ruth M. Díaz).
Sentencia CSJ SC de 31 de julio de 2015 (M.P. Jesús Vall de Rutén).
Sentencia CSJ SC de 14 de julio de 1998, exp. 4724.

Fuente doctrinal:

Argeri, S. “Diccionario de Derecho Comercial y de la Empresa”. Bogotá: Astrea, I Edición, p., 94.
Echeverry, R. “Derecho Comercial y Económico. Contratos Parte Especial”. Bogotá: Astrea, p. 110.

Tesis:

“Lo anotado por cuanto el asunto de la existencia del mencionado negocio jurídico no se relacionaba ni debía fijarse con la falta de pago, sino con la determinación del precio, por ser este un elemento esencial del contrato por virtud de su carácter gravoso, aspecto este, que no sólo fue corroborado con la propia literalidad, sino por la conducta de las partes, quienes nada opugnaron al respecto.

En efecto, los requisitos esenciales de la cesión celebrada por las partes, de naturaleza onerosa, se materializaron por medio de una típica compraventa, donde sus elementos emergían de manera evidente; de un lado, la cosa vendida correspondía a las “diez mil (10.000) cuotas” contentivas del 100% del capital que Marbely Sofía Jiménez Pérez poseía en la empresa Centro de Diagnóstico Automotor del Oriente y la Orinoquía E.U.; y de otro, el precio, determinado en cien millones de pesos (\$100´000.000,00), el cual ha de entenderse, pagado por Juan Sebastián Parrado Vidal a la cedente, como se infiere de la cláusula tercera, tantas veces apuntada.

Esa estructura negocial comportaba unas obligaciones puras y simples, pues la entrega, y en especial el pago, según la estructura de esta clase obligacional, no dependían ni se hallaban sujetos a una modalidad, en tanto no se acordó expresamente alguna circunstancia modificatoria, de plazo, condición o modo para el precio o el pago, que alterara su cumplimiento o exigibilidad.

En efecto, dichas prestaciones, según el mismo contrato, emergieron, se concretaron y cumplieron de inmediato con la celebración del negocio jurídico, a pesar de que en el mismo no apareciera clara la voluntad de las partes para denominarlas en ese sentido. Desvirtuar su alcance, equivaldría a violar la ley de la autonomía contractual, reveladora de la voluntad de las partes e imperativa para ellos (art. 1602 del C.C.)”



CARGA DE LA PRUEBA-Acreditación del demandante del pago del precio pactado, mediante cláusula de “paz y salvo por todo concepto” en contrato de cesión de cuotas sociales. Interpretación contractual. Es deber del demandado probar las negaciones o afirmaciones definidas, tal es la ausencia de pago en el precio pactado. Reiteración sentencia del 13 de julio de 205. (SC172-2020; 04/02/2020)

Tesis:

“Así las cosas, el alcance de la negación de la falta de pago invocada por la demandada por vía de excepción, no es indefinida, a fortiori, si el actor aportó el contrato que lo acreditaba, contenido de una obligación pura y simple, no contraprobada; por tal razón, el error de hecho denunciado es inexistente.

Tampoco se configuran per sé los efectos del inciso segundo del artículo 177 del C.P.C., pues la ratio legis de la norma, esto es, liberar de la carga probatoria a quien alegue una afirmación o negación indefinida, depende de la imposibilidad práctica de acreditar ciertas circunstancias en el tiempo, siempre y cuando estas “(...) no se contrapongan a [aseveraciones] previas que se pretenden desvirtuar”.

En consecuencia, no es suficiente decir frente a un contrato, que algo dejó de ocurrir para relevar al interesado de la carga demostrativa, cuando con tal proceder se cuestionan posiciones contrarias asumidas con antelación, pues con ello se estaría tolerando el desconocimiento del principio básico de la buena fe negocial, y pretiriendo a su vez, la doctrina de los actos propios.”

Fuente formal:

Artículo 1626 del Código Civil.

Artículo 177 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 1757 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 13 de julio de 2005, exp. 00126.

Sentencia CSJ SC de 15 de julio de 1971.

Sentencia CSJ SC 9072 de 11 de julio de 2014.

Fuente doctrinal:

Escrache, J. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia” Madrid: Editorial de la Señora Viuda e Hijos de D. Antonio Calleja, 1847, pág. 538.

Hinestrosa, F. “Tratado de las obligaciones”. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2007. pp. 570 y 571.

Fontaine M. “Paiment et performance”, en Mélanges en I’ honneur de Denis Talon, Paris, 1999.

Devis Echandía, H., “Teoría General de la Prueba Judicial” Tomo 1, Quinta edición. Bogotá. Temis, 2002, pág. 64.

INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL-Pautas de interpretación hermenéutica aplicadas en contrato de cesión de cuotas sociales. Intención y especialidad. Aplicación artículos 1621,

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2020-2



1618, 1619, 1620 y 1622 del Código Civil Reiteración sentencias de 4 de noviembre de 2009 y 25 de febrero de 2005. (SC172-2020; 04/02/2020)

Fuente formal:

Artículos 1621, 1618, 1619, 1620 y 1622 del Código Civil

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 4 de noviembre de 2009, rad. 1998-4175.

Sentencia CSJ SC GJT. LX de 1946, pág. 656.

Sentencia CSJ SC de 12 de junio de 1970.

Sentencia CSJ SC de 27 de noviembre de 2008.

Sentencia CSJ SC de 28 de febrero de 2005, exp. 7504.

Sentencia CSJ SC5851 de 13 de mayo de 2014.

Fuente doctrinal:

Hinestrosa, F. “Tratado de las obligaciones”. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2007. Edición III. Pág. 573.

De Castro Bravo, F. “El negocio jurídico”. Madrid, 2016: Civitas, p. 13.

COSTAS-Y agencias en derecho impuestas a la parte recurrente por cuanto no desvirtuó la presunción de legalidad y acierto de la sentencia impugnada, dentro de proceso para la declaración de existencia de contrato oneroso de cesión de cuotas sociales de empresa unipersonal. (SC172-2020; 04/02/2020)

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso extraordinario. Aplicación artículos 624 y 625 del Código General del Proceso y Acuerdo n° PSAA15-10392 de 2016. (SC172-2020; 04/02/2020)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso.

Asunto:

Pretende el demandante menor de edad, se declare la existencia e inscripción del contrato de cesión de cuotas sociales de empresa unipersonal celebrado con su madre cedente, junto con el pago de réditos y utilidades generados desde la suscripción. La demandada excepcionó la inexistencia del negocio jurídico por no pago. El juez de primera instancia desestimó las pretensiones frente a la ausencia de pago y no registro ante la Cámara de Comercio. El juez de segunda instancia revocó la decisión por cuanto encontró demostrado el pago y determinó que la ausencia del registro no era un requisito de la existencia. Inconforme la demanda interpuso recurso de casación sustentado en la violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho al tergiversar la cláusula de paz y salvo e invertir la carga de la prueba en la demandada frente a la demostración del pago. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto encontró demostrados los requisitos de la esencia del contrato de cesión, la debida interpretación hermenéutica del contrato y la ausencia de prueba de la demandada respecto al pago del precio pactado.



M. PONENTE : LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
NÚMERO DE PROCESO : 50001-31-03-001-2010-00060-01
PROCEDENCIA : Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
TIPO DE PROVIDENCIA : Sentencia
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA : SC172-2020
CLASE DE ACTUACIÓN : Recurso de casación
FECHA : 04/02/2020
DECISIÓN : NO CASA
PROYCTADO POR: : Camilo Andrés Alba Pachón, Profesional Universitario Grado 21.

ACCIÓN REIVINDICATORIA-Esposa de quien figura como propietario de bien inmueble urbano, pretende usucapirlo en reconvencción. La Sala Civil evalúa la fecha del fallecimiento del esposo de la prescribiente, como hito de inicio de la posesión. Aceptación de la posesión actual, por los reivindicantes y contradicción de sus afirmaciones, al contestar la demanda de mutua petición. Confesión de la posesión. Reiteración de la doctrina de la sentencia SC2805-2016. Cosa juzgada material de la sentencia desestimatoria en proceso de pertenencia anterior, por ausencia de demostración del tiempo de la posesión, necesario para usucapir. Valor probatorio de la providencia judicial. (SC433-2020; 19/02/2020)

Fuente jurisprudencial:

SC 7 oct. 1997, rad. 4944.
SC 27 abril 1955, G.J. LXXX, 85.
SC 18 oct. 2000, rad. 5673.
SC 30 oct. 30 de 2002, rad. 6999.
SC2805-2016.
SC6267-2016.
SC5231-2019.

COSA JUZGADA MATERIAL-Sentencia desestimatoria de proceso de pertenencia anterior, ante falta de demostración del tiempo de la posesión, necesario para usucapir. Criterios de diferenciación de los precedentes de las sentencias SC 8 ago. 2013, rad. 2004-00255-01 y SC5231-2019. (SC433-2020; 19/02/2020)

“Sin embargo, a pesar de esa citación de alcance general, no puede predicarse igual consecuencia frente a los fallos desestimatorios por falta de demostración del señorío durante el lapso de rigor, puesto que tal resultado a pesar de lo adverso conserva la situación preexistente, esto es, permite que se mantenga la condición del vencido en el pleito respecto de la cosa, salvo que tajantemente se le desconozca ánimo de señor y dueño o que de manera complementaria se disponga la devolución del bien al propietario inscrito porque se esté debatiendo a la par la reivindicación.”

Fuente Formal

Arts. 332 y 407 CPC.

PROVIDENCIA JUDICIAL-Doctrina del valor probatorio: Reiteración de SC9123-2014. (SC433-2020; 19/02/2020)

Fuente jurisprudencial:

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2020-2



SC9123-2014.

Asunto:

Alicia, María, Johan Paul, Iveth Adriana, Mary Luz, Jeannette y Justiniano, presentaron de acción de dominio para que Agripina les restituya un inmueble urbano que ocupa en calidad de poseedora. Sustentaron su demanda en que el predio les fue adjudicado en el trámite de sucesión y liquidación de sociedad conyugal del causante Ancizar Arbeláez, sin que fuera posible entrar en posesión del mismo por estar en poder de Agripina, quien además de decirse dueña, intentó –sin éxito– usucapir. La demandada se opuso y excepcionó «*falta de legitimación en la causa*» y reconvino por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio, desde la fecha en que falleció su esposo Luís María. A su turno, los demandados en usucapión, se resistieron a la nueva aspiración y plantearon como defensas «*falta de legitimación sustancial y procesal para demandar por existir cosa juzgada material para este asunto*» e «*inexistencia de usucapión por falta de los requisitos legales*». El *a quo* accedió a las pretensiones reivindicatorias y ordenó a la opositora restituir el inmueble a los promotores, con los frutos estimados y de los que causen con posterioridad. El *ad quem*, revocó la providencia, para negar las pretensiones reivindicatorias y declaró que Agripina adquirió por usucapión el bien, por la posesión que inició con el fallecimiento de su esposo, la que se mantuvo hasta la fecha de presentación del libelo de reivindicación. Como no se demostraron los errores en la apreciación probatoria, en que se basaran los cargos propuestos, se desestimó el recurso de casación, por la Sala de Casación Civil.

M. PONENTE	: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-013-2008-00266-02
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Descongestión.
TIPO DE PROVIDENCIA	: <i>Sentencia</i>
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC433-2020
CLASE DE ACTUACIÓN	: <i>Recurso de casación</i>
FECHA	: 19/02/2020
DECISIÓN	: <i>NO CASA. Con salvedad de voto</i>
PROYECTADO POR:	: Nubia Cristina Salas, Relatora

SIMULACIÓN ABSOLUTA-De contrato de compraventa de inmueble celebrado por cónyuge con su hermano, con la finalidad de ocultarlo o distraerlo de la sociedad conyugal. Legitimación del cónyuge para demandar la simulación de un bien perteneciente a la sociedad conyugal, surge con la violación de su interés jurídico y puede solicitarse en cualquier momento a partir de la celebración del matrimonio. Tendencias jurisprudenciales frente al momento en que surge el interés del cónyuge para atacar los actos simulados. Prosperidad del cargo por aplicación indebida del monto de la sanción por ocultamiento de bienes prevista en el artículo 1824 del Código Civil. (SC5233-2019; 03-12-2019)

Tesis:

“El interés para demandar la actuación fraudulenta surge, entonces, con la violación del interés jurídico del demandante, es decir cuando se entera de la distracción u ocultamiento; más no al momento de la disolución de la sociedad conyugal.”

Fuente Formal:

Artículo 1824 del Código Civil
Artículo 1 de la Ley 28 de 1932

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2020-2



Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 4 de octubre de 1982, GJT CLXV pág. 215.
Sentencia CSJ SC 17 de marzo de 1955.
Sentencia CSJ SC 8 de junio de 1967, GJT LXXIX pág. 757.
Sentencia CSJ SC 15 de septiembre de 1993, GJT CCXXV pág. 514.
Sentencia CSJ SC 16 de diciembre de 2003, exp. 7593.
Sentencia CSJ SC16280-2016, 18 de noviembre de 2016, rad. 73268 31 84 002 2001 00233 01.

SOCIEDAD CONYUGAL-Nace a partir de la celebración del matrimonio. Legitimación del cónyuge para demandar la simulación de un bien perteneciente a la sociedad conyugal surge con la violación de su interés jurídico y puede solicitarse en cualquier momento a partir de la celebración de las nupcias. Distinción entre el nacimiento de la sociedad conyugal y la exigibilidad de la adjudicación de la cuota de gananciales. Prosperidad del cargo por aplicación indebida del monto de la sanción por ocultamiento de bienes prevista en el artículo 1824 del Código Civil. (SC5233-2019; 03-12-2019)

Fuente Formal:

Artículo 113, 180, 1824 del Código Civil
Artículo 1 de la Ley 28 de 1932.

MATRIMONIO-Concepto y finalidad. Su connotación patrimonial se encuentra en la sociedad conyugal. Legitimación para demandar o responder las pretensiones relacionadas con los efectos patrimoniales producidos con el matrimonio, surge desde el momento en que nace la sociedad conyugal con la celebración del contrato nupcial. (SC5233-2019; 03-12-2019)

Fuente Formal:

Artículo 113, 180 del Código Civil
Artículo 1 de la Ley 28 de 1932

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DE AROLDO QUIROZ MONSALVO:

MATRIMONIO-Contexto histórico del régimen patrimonial. Regímenes matrimoniales. Se rige actualmente por el régimen patrimonial de la sociedad conyugal de participación de gananciales entre los cónyuges. Reivindicación de la capacidad de la mujer para manejar y disponer sus activos con la Ley 28 de 1932. Salvamento parcial de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019)

Fuente Formal:

Artículo 1, 5 de la Ley 28 de 1932

Fuente Doctrinal:

Louis Josserand, Derecho Civil, Tomo III, vol. I. Los regímenes matrimoniales, Ediciones Jurídicas Europa – América, Bosch Y Cía Editores, Buenos Aires, págs. 4 a 5, 254 a 255.
Artículo 1477 del Código Napoleónico

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2020-2



Mazeaud. Lecciones de Derecho Civil, Parte IV, volumen I, La Organización del patrimonio familiar, Los regímenes matrimoniales, Ediciones jurídicas Europa- América, Buenos Aires, pág. 140.
Artículo 180 del Código Civil Chileno

SOCIEDAD CONYUGAL-Se conforma por el hecho del matrimonio, siempre que no existan capitulaciones matrimoniales. Se rige actualmente por el régimen patrimonial de la sociedad conyugal de participación de gananciales entre los cónyuges. Responsabilidad patrimonial de los consortes en el ejercicio de administración de bienes del haber social. Salvamento parcial de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019)

Fuente Formal:

Artículo 180, 200, 1774, 1789, 1804, 1827 inc. 1º del Código Civil

Fuente Doctrinal:

Arturo Valencia Zea, Derecho Civil, Tomo V, Derecho de Familia, sexta edición, editorial Temis S.A., Bogotá –Colombia, 1988, pág. 247.

ACCIÓN DE OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE BIENES SOCIALES-Presupuestos que viabilizan la sanción consagrada en el artículo 1824 del Código Civil. Posibilidad de demandar la simulación con anterioridad a la disolución de la sociedad conyugal. Reiteración de la sentencia de 8 de junio de 1967. A partir de la celebración del matrimonio el cónyuge se encuentra legitimado para demandar la simulación de los actos celebrados por su consorte. Reiteración de la sentencia de 18 de noviembre de 2016. Se requiere la acreditación de un ingrediente subjetivo doloso. Reiteración de las sentencias de 1 de abril de 2009 y 10 de agosto de 2010. Aplicación práctica de la sanción por distracción u ocultamiento de bienes sociales. Competencia del juez de familia para conocer de la acción y dar a aplicación a la sanción. Reiteración de la sentencia de 27 de enero de 2000. Salvamento parcial de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019)

Tesis:

“Como se desprende del artículo 1824 del Código Civil, son presupuestos que viabilizan la sanción en el consagrada los siguientes: i) que uno de los cónyuges o sus herederos hubiere ocultado o distraído bienes sociales, ii) y que tal desaparición haya sido dolosa.”

(...) En conclusión, el cónyuge o compañero distractor u ocultador de los bienes sociales no solo debe devolver el bien desaparecido y un tanto igual a título de sanción, sino que pierde el derecho a que estos le sean adjudicados en la partición producto de la liquidación de la sociedad conyugal o cualquiera que compense su valía, de allí que pasen a integrar los bienes propios del otro consorte, como debe ordenarlo el funcionario judicial al imponer la obligación resarcitoria en forma directa a favor del cónyuge inocente por parte del defraudador.”



Fuente Formal:

Artículos 13 y 83 de la Constitución Política.
Artículo 1824 del Código Civil.
Artículo 5° numeral 12 parágrafo 1° del Decreto 2272 de 1989,
Artículo 26 de la Ley 446 de 1998
Artículo 22 núm. 22, 42 núm. 1, 88 del Código General del Proceso.
Artículo 7 inciso 1° de la Ley 54 de 1990.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 8 de junio de 1967, GJT. LXXIX, pág. 757.
Sentencia CSJ SC16280-2016, 18 de noviembre de 2016, rad. 73268 31 84 002 2001 00233 01.
Sentencia Corte Constitucional, C-1194 de 2008.
Sentencia CSJ SC de 1 de abril de 2009, rad. 2001-13842-01.
Sentencia CSJ SC de 10 agosto de 2010, rad. 1994-04269-01
Sentencia CSJ SC de 27 de enero de 2000, rad. 6177

Fuente Doctrinal:

Artículo 1768 del Código Civil Chileno
Artículo 1477 del Código Civil Napoleónico
Mazeaud. Lecciones de Derecho Civil, Parte IV, volumen I, La Organización del patrimonio familiar, Los regímenes matrimoniales, Ediciones jurídicas Europa- América, Buenos Aires, pág. 514.
Jaime Rodríguez Fonnegra, De la sociedad conyugal o régimen de los bienes determinado por el matrimonio, Ediciones Lerner Ltda., tomo I, Bogotá, págs. 647 a 650.
Diccionario de la lengua española, Vigésima primera edición, tomo I, Madrid 1992, Editorial Espasa Calpe S.A., Pág. 765.
Vélez Fernando, Estudio sobre el derecho civil colombiano, segunda edición, imprenta Paris América, tomo 7, número 167.

GÉNERO-Reivindicación de los derechos de la mujer con la acogida del régimen patrimonial del matrimonio de sociedad conyugal de participación de gananciales entre los cónyuges. Aplicación de los principios constitucionales de igualdad y buena fe. Salvamento parcial de voto del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019)

Fuente Formal:

Artículos 13 y 83 de la Constitución Política
Artículos 63, 1796 núm. 5, 1824 del Código Civil.
Artículo 22 numeral 22, 42 núm. 1, 88 del Código General del Proceso.
Ley 28 de 1932.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia Corte Constitucional, C-1194 de 2008.
Sentencia Corte Constitucional, C-667 de 2006.
Sentencia Corte Constitucional, C-117 de 2018.



SALVAMENTO DE VOTO MAGISTRADO LUIS ALOSNSO RICO PUERTA:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA-Presupuesto para la sentencia estimatoria. Refiere a la armonía de la titularidad procesal afirmada en la demanda y la sustancial que otorgan las normas jurídicas. Distinción con el interés para obrar. Salvamento de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019)

INTERÉS PARA OBRAR-Presupuesto material para la sentencia de fondo estimatoria. Refiere a la utilidad o el perjuicio jurídico, moral o económico que para el demandante y el demandado pueda representar las peticiones incoadas en la demanda y la consiguiente decisión que se adopte en la sentencia. Distinción con la legitimación en la causa. El interés debe ser subjetivo, serio, concreto y actual. Salvamento de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019)

Fuente Doctrinal:

Devis, Hernando. Tratado de derecho procesal civil. Tomo III. Ed. Temis, Bogota. 1961, p. 447.

Devis, Hernando. Teoría general del proceso. Ed. Universidad, Buenos Aires. 1997, p. 246.

ACCIÓN DE SIMULACIÓN-Legitimación e interés para ejercerla. Excepción al principio de relatividad contractual frente a terceros que demuestren un interés subjetivo, serio, concreto y actual en la declaratoria de simulación. Disenso frente a la tesis expuesta en la sentencia SC16280-2016 de 18 de noviembre de 2016 con relación a la legitimación del cónyuge para demandar los actos simulados celebrados por su consorte. Salvamento de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019)

Fuente Formal:

Artículo 1º de la Ley 28 de 1932

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC3864-2015 de 7 de abril de 2015.

Sentencia CSJ SC16280-2016, 18 de noviembre de 2016, rad. 73268 31 84 002 2001 00233 01.

SOCIEDAD CONYUGAL-Disenso frente a la tesis expuesta en la sentencia SC16280-2016 de 18 de noviembre de 2016 con relación a la legitimación del cónyuge para demandar los actos simulados celebrados por su consorte. Nace con el matrimonio. Ostenta unas características particulares. Salvamento de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019)

Fuente Formal:

Artículo 180 del Código Civil

ACLARACIÓN DE VOTO DEL DR. OCTAVIO TEJEIRO DUQUE:

RECURSO DE CASACIÓN-Irrelevancia de los argumentos relativos a la legitimación en la causa del cónyuge para reclamar la simulación de los instrumentos considerados como



lesivos, por encontrarse por fuera del ámbito casacional, al circunscribirse a la procedencia de la sanción por ocultamiento y el otro, a su monto. Aclaración de voto del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019)

SOCIEDAD CONYUGAL-La venta de bienes comunes después de disuelta la sociedad conyugal constituye un indicio del ánimo de defaltarla con el traspaso. Reiteración de las sentencias de 19 de octubre de 1912, 14 de diciembre de 1991 y 25 de abril de 1991. Aclaración de voto del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque a la SC5233-2019. (SC5233-2019; 03-12-2019)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 19 de octubre de 1912.
Sentencia CSJ SC de 14 de diciembre de 1990.
Sentencia CSJ SC de 25 de abril de 1991.

Asunto:

Pretende la demandante que, en su calidad de cónyuge de uno de los demandados, se declare la simulación del contrato de compraventa celebrado entre su consorte y su hermano, sobre un inmueble de propiedad de la sociedad conyugal existente entre la demandante y el primer demandado. En consecuencia, solicitó se declare que los demandados están obligados a restituir el porcentaje del bien a la sociedad conyugal y se condene a dicho demandado a perder la porción que le corresponde sobre el predio y a restituirla doblada porque distrajo y ocultó dolosamente el 50% del derecho de dominio. Los demandados se opusieron a las pretensiones. El juzgado de primera instancia negó lo solicitado por la demandante, señaló que las pruebas no demostraron la simulación y que el vendedor podía administrar y disponer libremente de sus bienes. La demandante apeló la decisión del juez a quo. El Tribunal revocó la sentencia apelada, en su lugar, declaró absolutamente simulado el negocio de la compraventa, ordenó a los demandados la restitución de la cuota parte del inmueble a la sociedad conyugal; y condenó al demandado a perder la porción que le correspondía sobre el bien y a restituirla doblada. La parte demandada recurrió en casación, formulando nueve cargos, de los cuales la Sala inadmitió siete por no reunir los artículos 374 del Código de Procedimiento Civil, y admitió dos. En el séptimo cargo se alega que el tribunal violó directamente el artículo 1824 del Código Civil, por aplicación indebida, y el artículo 1 de la Ley 28 de 1932, por falta de aplicación. En el cargo octavo se alegó que la sentencia violó directamente el artículo 1824 del Código Civil por interpretación errónea al aplicar de forma indebida la sanción por ocultamiento prevista en dicha disposición. La Corte CASA PARCIALMENTE la sentencia, ante la prosperidad del cargo octavo por haberse aplicado de forma incorrecta la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil para el cónyuge que de forma dolosa oculte o distraiga bienes de la sociedad conyugal.

M. PONENTE
NÚMERO DE PROCESO
PROCEDENCIA
TIPO DE PROVIDENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN
FECHA

: *ARIEL SALAZAR RAMÍREZ*
: *11001-31-03-040-2011-00518-01*
: *Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá*
: *Sentencia*
: *SC5233-2019*
: *Recurso de casación*
: *03-12-2019*



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil

DECISIÓN

Álvaro Fernando García Restrepo, salvamento parcial de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y aclaraciones de voto de los Magistrados Octavio Augusto Tejeiro Duque y Luis Armando Tolosa Villabona.

: CASA PARCIALMENTE con salvamento de voto del Dr.

PROYECTADO POR:

:FALLONG FOSCHINI AHUMADA-OFICIAL MAYOR

